

06/11/72

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal vigente de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos establece que es justo que cuando los particulares requieren de las Oficinas o Departamentos Técnicos y Administrativos de la Municipalidad, paguen por ellos tasas que compensen en algo su costo y los crecidos gastos que demanda el mantenimiento y la actividad de esas Oficinas y Departamentos;

Que, sin embargo, las personas naturales o jurídicas que han emprendido en labores de urbanización de zonas o sectores, han venido demandando la recepción de los trabajos pertinentes por parte de la Municipalidad sin gasto o costo alguno para ellos;

Que la recepción de los trabajos de toda urbanización requiere de una fiscalización integral de los mismos a fin de establecer su fiel sujeción a los planos aprobados, y, evitar, en consecuencia, futuros egresos a la Municipalidad por trabajos incompletos o mal ejecutados;

Que quien demande el servicio debe ser quien solvente los gastos que éste ocasione;

ACUERDA:

Dictar la siguiente reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos;

Art. 1º.- Al Art. 1º de la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos agréguese lo siguiente:

FISCALIZACIÓN DE URBANIZACIONES.- Para proceder a receptar toda urbanización, los promotores de estas deberán solventar los gastos que demande la contratación de Fiscalizadores a fin de verificar el fiel cumplimiento de los planos aprobados y de las normas técnicas correspondientes. El monto de los gastos o valores a pagarse lo fijará el M.I. Concejo de acuerdo con cada situación concreta.

Los fiscalizadores deberán ser, necesariamente, Ingenieros o

Arquitectos en libre ejercicio de su profesión, afiliados a uno de los Colegios Profesionales de su rama en el país.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

Art. 2º.- La M. I. Municipalidad dentro de los treinta días subsiguientes a la promulgación de esta Ordenanza, dictará el reglamento respectivo que norme el cumplimiento o ejecución de las fiscalizaciones así como las responsabilidades, obligaciones y derechos de los fiscalizadores y de las personas naturales o jurídicas promotoras de urbanizaciones.

Art. 3°.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del M. I. Concejo de Guayaquil, a los 14 días del mes de Agosto de 1972.

Juan José Vilaseca Valls.-

Alcalde de Guayaquil.

Cesar Coronel Jones.

Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la presente Reforma de Tasas por Servicios Técnicos Administrativos ha sido discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil en las sesiones extraordinarias celebradas los días once y catorce de agosto de 1972.

(f) Cesar Coronel Jones.

Secretario Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que reforma a la de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y ordeno su publicación una vez que se haya concedido la aprobación respectiva por parte de la junta nacional de Planificación y el Ministerio de Finanzas.

Guayaquil, 15 de Agosto de 1972.

José Vilaseca Valls.

Alcalde de Guayaquil.

SECRETARIA MUNICIPAL- Guayaquil, a quince de agosto de mil novecientos setenta y dos.- Sancionó, ordenó su publicación y firmó la Ordenanza que reforma a la de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, el señor Juan José Vilaseca Valls, Alcalde de Guayaquil, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. Lo certifico.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Tasas de Servicios Técnicos Administrativos, fue promulgada en el Registro Oficial No. 177, de 8 de noviembre de 1972.

Cesar Coronel Jones

Secretario Municipal

Publicada en el R. O. 177 de 6 de Noviembre de 1972